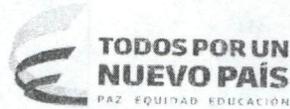




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500333681



Bogotá, 21/04/2017

Señor
Representante Legal
CRC CENTRO MEDICO MANIZALES SAS
CARRERA 23 70 A 44
MANIZALES - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **13304 de 21/04/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA,** para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Department of State

Washington, D.C.

February 10, 1954

The following information was obtained from the files of the Department of State on the subject of the above-captioned matter:

On 1/20/54

DAVID G. O'NEAL, FBI, WASHINGTON, D.C.

Washington, D.C.

CONFIDENTIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE 13304 21 ABR 2017

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 57331 del 21 de octubre de 2016, expediente virtual No. 2016830348801565E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de Propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos presentados en la visita del día 11 de junio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 57331 del 21 de octubre de 2016 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de Propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267-1.
2. Que por medio de la Resolución No. 1915 del 31 de enero de 2017 se aclaró la Resolución No. 57331 del 21 de octubre de 2016 y se ordenó volver a notificar la misma.
3. Que la Resolución No. 57331 del 21 de octubre de 2016 se notificó por aviso publicado en la página web de esta Superintendencia fijado el día 01 de marzo de 2017 y se entiende notificado el 08 de marzo de 2017, según lo que obra en el expediente, corriéndose traslado por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 57331 del 21 de octubre de 2016, expediente virtual No. 2016830348801565E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de Propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267-1.

4. Que la sociedad investigada **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de descargos dentro de los (15) días siguientes que prevé la Ley.

5. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

6. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

Por otra parte, en vista de que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y este despacho no practicará pruebas de oficio, ya que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de Propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267-1., para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de Propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267-1., por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de Propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267-1, ubicado en la CARRERA 23 70A-

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 57331 del 21 de octubre de 2016, expediente virtual No. 2016830348801565E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., matrícula mercantil No. 134546, de Propiedad de la empresa CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S., identificada con el NIT. 900291267-1.

44 en la ciudad de **MANIZALES (CALDAS)**; a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

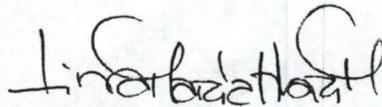
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

13304

21 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura María Barriga Córdoba 
Revisó: Liliana Riaño  Valentina Rubiano Rodríguez  Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.

N.I.T: 900291267-1

DIRECCION COMERCIAL:CRA 23 70A-44

BARRIO COMERCIAL: MILAN

DOMICILIO : MANIZALES

TELEFONO COMERCIAL 1: 3165252576

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA 23 70A-44

BARRIO NOTIFICACION: MILAN

MUNICIPIO JUDICIAL: MANIZALES

E-MAIL COMERCIAL:molina44@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:molina44@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3165252576

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2013 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00134546

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 28 DE MAYO DE 2009

RENOVO EL AÑO 2013 , EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE MANIZALES DEL 27 DE MAYO DE 2009 , INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00055515 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO MEDICO DE MANIZALES E.U QUE POR ACTA NO. 0000001 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE MANIZALES DEL 2 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00057647 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRO MEDICO DE MANIZALES E.U POR EL DE : CENTRO MEDICO MANIZALES S.A.S.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INMEDIATA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500333681



Bogotá, 21/04/2017

Señor
Representante Legal
CRC CENTRO MEDICO MANIZALES SAS ✓
CARRERA 23 70 A 44 ✓
MANIZALES - CALDAS ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **13304** de **21/04/2017** **POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

